

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1549/25

H108023093838

H108023093838

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MOSELE ANGEL AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1549/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 30 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO EJECUTORIO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02/07/2025 se ha dictado Sentencia de Trance y Remate, que se encuentra debidamente notificada y firme. De conformidad a lo dispuesto por el art. 291 inc 1 del C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora, en consecuencia se debe trabar embargo ejecutorio sobre lo haberes que la demandada MOSELE ANGEL AUGUSTO, DNI N° 26.923.983 tenga para percibir como empleado de Municipalidad de Yerba Buena hasta cubrir la suma de \$391.095,91 (pesos: trescientos noventa y un mil noventa y cinco con 91/100) en concepto de capital adeudado actualizado.

POR ELLO

RESUELVO:

Hacer lugar a la medida de embargo solicitada. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre los haberes de MOSELE ANGEL AUGUSTO D.N.I. N° 26.923.983, quién se desempeña como empleado/a de Municipalidad de Yerba Buena, hasta cubrir la suma de \$391.095,91 (pesos: trescientos noventa y un mil noventa y cinco con 91/100) importe correspondiente a capital adeudado actualizado. A sus efectos notificar digitalmente a la mencionada repartición, a fin de que tome razón de la medida de embargo, haciéndose constar que las sumas a retenerse deben ser descontadas en la proporción que determina la Ley vigente y ser depositadas en la Cuenta Judicial del BANCO MACRO S.A., CBU N° 2850608750096072688315, a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro y, que de optar para sus depósitos por el sistema de ínter depósitos la comisión que devengare deberá ser soportada por la parte demandada.

Procédase a comunicar a este Juzgado y Secretaría, en el plazo de 72 horas de recepcionado el Oficio, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por el art. 137 del NCPCyCT. Sírvase la presente de fehaciente notificación digital.

HAGASE SABER.

NRO.SENT: 1865 - FECHA SENT: 30/03/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884, Fecha:30/03/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>